

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
17 JUL 2002	
SEC: D	1º HORA

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1:** La presente ley se aplicará a todo sorteo o juego de azar que se promocióne y realice en programas televisivos y/o radiales como parte integrante del mismo y que implique una participación onerosa del auditorio. Quedan comprendidos aquellos sorteos y/o juegos de azar realizados mediante envíos postales pagos.

**Artículo 2:** Todo sorteo que se realice mediante llamados telefónicos con costo adicional, en la modalidad 0609 o en otras existentes o a existir, a través de programas televisivos y/o radiales, deberá garantizar para el ganador, como mínimo, el 60 % (sesenta por ciento) del dinero recaudado mediante los llamados recibidos en concepto de premios, sean los mismos obligaciones de dar sumas de dinero, bienes muebles, inmuebles o entregar cantidades de cosas.

**Artículo 3:** Los sorteos mediante llamados telefónicos con costo adicional, deberán cerrar la participación del público, 30 (treinta) minutos antes de efectuar los respectivos sorteos. Es obligación de los organizadores y/o promotores dar a conocer en forma previa al sorteo la cantidad de apuestas que se han realizado.

**Artículo 4:** En los sorteos que se ofrecieran como premios únicos una cantidad de dinero, la misma deberá consistir en la proporción fijada en el art. 2.

**Artículo 5:** En los sorteos de bienes muebles o inmuebles se deberá señalar previamente el precio de los mismos y se mantendrá la proporción establecida en el art.2.

**Artículo 6:** Se podrán promocionar los sorteos de dinero en efectivo consignando una suma fija, de acuerdo a las modalidades de los mismos y al cúmulo de apuestas que se estime recibir. Sin embargo, si el premio fuere inferior al 60 % de lo recaudado se deberá optar por: a) Realizar un nuevo sorteo del remanente; b) Adicionar al premio único las

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

cantidades sobrantes hasta alcanzar el 60 % de lo recaudado. En el supuesto de fomentar sorteos por una suma fija, la misma deberá ser abonada a los ganadores aunque supere la proporción fijada en el art. 2.

**Artículo 7:** En los sorteos de bienes muebles o inmuebles, cuando el o los premios no alcanzaren a cubrir el porcentaje establecido en el art. 2, se deberá optar por:

- Adicionar a el/los premios principales el remanente del dinero recaudado;
- Realizar sorteos del dinero remanente;
- Realizar nuevos sorteos de bienes muebles o inmuebles hasta cubrir el 60 % de lo recaudado.

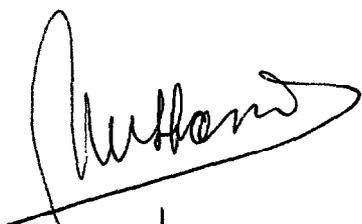
Si se promocionaren sorteos de bienes muebles o inmuebles, los mismos deberán adjudicarse a los ganadores aunque su valor exceda la proporción establecida en el art. 2.

**Artículo 8:** La adjudicación de los premios podrá sujetarse a condición, aunque bajo ningún concepto se dejará desierto algún premio si no se ha otorgado previamente el 60 % de lo recaudado.

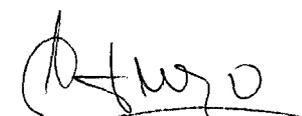
**Artículo 9:** Es de obligación de los organizadores de los sorteos comunicar a la autoridad de aplicación los resultados de cada sorteo, la cantidad de apuestas, la cuantía de los ingresos obtenidos en concepto de apuestas, la enumeración de los premios otorgados y la identidad de los adjudicatarios de los mismos.

**Artículo 10:** En caso de infracción será de aplicación las disposiciones del capítulo 4 del título 2 del libro segundo del Código Penal.

**Artículo 11:** De forma.

  
HAYDE TERESA SAVRON  
DIPUTADA DE LA NACION

  
DR. ISMAEL CORTINAS  
DIPUTADO DE LA NACION

  
CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS  
DIPUTADA NACIONAL

  
NELIDA BEATRIZ MORALES  
DIPUTADA DE LA NACION

  
ALICIA NARDUCCI  
DIPUTADA DE LA NACION

  
JOSE RODOLFO MARTINEZ LLANO  
DIPUTADO DE LA NACION